



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 014.2010

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

VISTO.- El contenido del escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, recibido en esta Área de Responsabilidades el día doce de mayo de dos mil diez, signado por el C. Ing. [redacted] en su carácter de Administrador Único de la Empresa [redacted], presentado en cumplimiento a lo requerido en el punto SEGUNDO del acuerdo de radicación de fecha veintidós de abril de dos mil diez, en el que se previno en términos del artículo 84 párrafo cuarto fracciones I, II y V párrafo quinto del citado artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, bajo apercibimiento que decreta dicho artículo, para efecto de que presentara el instrumento público original que acreditara la personalidad con el que promueve, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones personales ubicado dentro del lugar en que reside esta autoridad administrativa y señalara los motivos de su inconformidad, toda vez que en su escrito de fecha doce de abril de dos mil diez, no se advirtieron tales requisitos de procedencia para admitir a trámite la instancia de inconformidad que presentó en contra del "Fallo de fecha ocho de abril de dos mil diez, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Chiapas, en la Licitación Pública Nacional Número 37006002-049-10, relativa a la construcción de 15,993.34 m2, de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia f'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10 con un f'y=5000 KG/CM2 incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región t.m.a ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y de los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuerza de la obra y todo lo necesario para su correcta aplicación, P.U.O.T. a realizarse en 679 viviendas en 14 localidades del municipio de Chicomuselo, en el estado de Chiapas.

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 84, 87 fracción I, inciso e), y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve, 2 y 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril del dos mil nueve; 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el diecinueve de julio de dos mil cuatro; es de acordarse y al efecto se:

ACUERDA

PRIMERO.- A sus autos el escrito de cuenta, constante en tres fojas útiles y anexos, los cuales se agregan a las constancias del expediente al rubro citado para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Esta autoridad administrativa determina que la prevención ordenada no fue desahogada en tiempo, en virtud de que el escrito por el que se pretende cumplir con la misma, fue presentado ante esta Área de Responsabilidades fuera del plazo de tres días hábiles que le fue otorgado a [redacted], para el desahogo de la prevención, en consecuencia lo procedente es desechar la instancia de inconformidad que en este acto intenta.

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 014.2010

En efecto, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diez, previno al inconforme en términos de lo dispuesto por el artículo 84 párrafo cuarto fracciones I, II y V párrafo quinto del citado artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en correlación con los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho proveído, presentara el instrumento público original que acreditara la personalidad con el que promueve, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones y citara los motivos de inconformidad, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo el propio artículo 84 establece el desechamiento de la inconformidad, salvo el caso de no señalar domicilio en los términos requeridos por la Ley de la materia, cuya consecuencia será el que las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón.-

Ahora bien, en el presente asunto, el hoy inconforme se dio por notificado del acuerdo en el que se le hizo la prevención, el día cuatro de mayo de dos mil diez, tal y como consta en el acuse de recibo del oficio número 20.04.I.-0516/2010, y de la Cédula de Notificación correspondiente que para ello se formuló de esa misma fecha (04 de mayo de 2010), surtiendo sus efectos la notificación ese mismo día en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que atendiendo al plazo de tres días que establece el citado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el desahogo de esa prevención, éste empezó a correr a partir del día seis de mayo de dos mil diez y feneció el día diez de mayo de dos mil diez; esto es, contó con los días **seis, siete y diez de mayo de dos mil diez**, para desahogar en tiempo la prevención ordenada, descontando los días cinco de mayo por ser inhábil, así como ocho y nueve de mayo por ser sábado y domingo, sin embargo su escrito se recibió en esta Área de Responsabilidades hasta el **día doce de mayo de dos mil diez**, es decir, fuera del plazo de los tres días que establece el precepto legal de referencia, en consecuencia se tiene por no atendida la prevención ordenada y procede desechar la instancia de inconformidad intentada, así lo establece el multicitado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, cuya parte que al respecto aplica se transcribe a continuación:-----

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

(El subrayado es de esta autoridad)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 014.2010

Sirven de apoyo por analogía a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación.-----

No. Registro: 185,681
Tesis aislada
Materia(s): Civil, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Octubre de 2002
Tesis: II. 2o. C. 370 C
Página: 1429

PREVENCIÓN PARA ACLARAR DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SE ACATE SUBSISTE Y NO SE PRORROGA CUANDO RESULTE INCOMPLETO SU CUMPLIMIENTO. La circunstancia relativa a que los Jueces de Distrito provean, tratándose de una prevención decretada previa a la admisión de la demanda de garantías, que "el término concedido sigue subsistente", de ningún modo implica la ampliación del plazo original, ya que sólo existe un término que es el inicial y no otro complementario. De esta forma, sostener un punto de vista adverso técnicamente es insostenible, ya que el parcial cumplimiento de lo ordenado por no satisfacer plenamente lo solicitado, obliga al requerido a sujetarse a la prevención o aclaración mandada sólo dentro del plazo de tres días en principio concedido, pues nunca se le concedió a posteriori uno nuevo o mayor al efecto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 132/2002. Alicia de la Rosa Sánchez. 25 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Localización:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994
Página: 260
Tesis: II. 1o. 170 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

APELACION. DEBE DECLARARSE DESIERTO EL RECURSO DE. CUANDO EL INCONFORME NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE RATIFICAR SU ESCRITO DE AGRAVIOS. De conformidad con lo dispuesto en el precepto 441 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la apelación sólo puede declararse desierta, cuando el curso del apelante sea presentado fuera del término del emplazamiento, o no contenga la expresión de agravios; en esas condiciones al haber estimado la autoridad que el escrito relativo a su inconformidad contenía una firma distinta a la suya y lo requirió para ratificarla con el apercibimiento de desechárselo en la hipótesis de no acatarlo, ante la falta de impugnación del acuerdo correspondiente debe considerarse técnicamente que no existió expresión de agravios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 228/94. Rudolf Frank Hofmann y Carola Mercedes Anderer de Frank. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lunde Vargás.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 014.2010

No es óbice, señalar que si bien es cierto en esta Área de Responsabilidades se recibió el día once de mayo de dos mil diez, el oficio numero DGCSCP/312/208/2010, signado por el C. Director de Inconformidades "C" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remitió el escrito de fecha doce de abril de dos mil diez, a través del cual el C. Ing. [REDACTED], Administrador Único de la empresa [REDACTED], señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad en que reside esta autoridad administrativa, también lo es que la prevención decretada en el acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, solo surte efectos (desechamiento) respecto a los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por lo cual el domicilio que señaló el C. Ing. [REDACTED] Administrador Único de [REDACTED], únicamente subsana el hecho de que las subsecuentes notificaciones no se le efectúen por rotulón.-----

Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, la instancia de inconformidad planteada por [REDACTED], representada por el C. Ing. [REDACTED], se desecha en términos del artículo 84 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente Acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

QUINTO.- Notifíquese en forma personal el presente proveído al inconforme en apego a lo dispuesto por el artículo 87, fracción I inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por oficio a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, en apego a lo dispuesto por el citado artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ALEJANDRO MORALES JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL,-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. VERONICA RAMÍREZ ESCOBEDO